

ORDENANZA nº 1915

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis.

VISTO: La necesidad de una adecuada integración entre el accionar de la actividad privada, con las responsabilidades públicas, como muestra acabada de avanzar en la conformación de una auténtica comunidad organizada; y

CONSIDERANDO: Que tal pretensión es dable de obtenerse, y su cristalización implicaría beneficios para la ciudad toda;

Que es preocupación del Cuerpo propender en forma mancomunada a la actuación de distintas entidades intermedias, empresas, personas físicas y/o jurídicas que manifiesten su voluntad de asumir la mantención, embellecimiento y sostenimiento integral de los espacios verdes y/o plazas que existen en la ciudad, de forma tal de asegurar su conservación plena, y disminuir las obligaciones municipales;

Que tal asunción de responsabilidad, implicará por quienes lo acometen una auténtica exhibición de integración con la ciudad y su gente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA nº 1915

Art. 1º- Institúyese en el ámbito del Municipio de San Lorenzo, la figura del "ENTE PROTECTOR Y CONSERVADOR DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS".

Art. 2º- Dispónese que podrán adquirir tal calidad, todas las personas físicas o jurídicas con asiento en San Lorenzo y las empresas y/o comercios radicados en la ciudad y zona de influencia, que manifiestan su voluntad de asumir por su cuenta la conservación, embellecimiento y protección de los espacios públicos verdes de la ciudad de San Lorenzo, así como el diseño, la proyección y ejecución de nuevos espacios verdes en nuestra ciudad. A tal efecto la Secretaría de Gobierno y Cultura habilitará el registro pertinente.

Art. 3º- Dispónese que la asunción de tal calidad, se realizará por plazos no inferiores a tres años, no pudiendo desobligarse sin causa justificada, y preavisando con un plazo no inferior a los seis meses corridos.

Art. 4º- Dispónese que la Secretaría de Gobierno y Cultura, autoridad de aplicación de la presente norma, mantendrá actualizado el listado y

características principales de los distintos espacios verdes existentes en la ciudad, y aptos para ser involucrados en la presente.

Art. 5º- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a la reglamentación de la presente, dispondrá en dicha instrumentación, todo lo atinente a la adjudicación del protectorado de cada sector verde público.

Art. 6º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, abril 9 de 1996.